

## ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN, EN ACTO NO PÚBLICO, EN **FECHA 23 DENOVIEMBRE DE 2018**

Siendo las 11,20 horas se constituyó, en acto no público, en el Salón de Actos de este llustre Ayuntamiento de Mogán, la Mesa de Contratación, compuesta en la forma que a continuación se señala y para/la que habían sido convocados previamente con el objeto de tratar el asunto que más abajo se detalla:

residente de la Mesa: Doña Dalia Ester González Martín Funcionaria Municipal (Junta de Gobierno Local de 23 de enero de 2018)

Vocal 1°: Don José Manuel Martín Martín

modifica los anteriores).

Concejal Delegado en materia de Sanidad y Consumo, Parque Móvil, Cementerio y Embellecimiento, así como Aguas, Alumbrado y mantenimiento de vías públicas (Junta de Gobierno Local, de 23 de enero de 2018) (Decreto nº: 1.968/2015, de 29 de junio de 2015, modificado por Decreto nº: 3.200/2015 de fecha 30 de octubre de 2015 y Decreto nº: 0400/2016 de fecha 19 de febrero de 2016 que

Vocal 2º: Don Julián Artemi Artiles Moraleda Concejal Delegado en materia de Hacienda, Contratación y Pesca (Junta de Gobierno Local de 23 de enero de 2018) (Decreto nº: 1.968/2015, de 29 de junio de 2015, modificado por Decreto nº: 3.200/2015 de

fecha 30 de octubre de 2015 y Decreto nº: 0400/2016 de fecha 19 de febrero de 2016 que modifica los anteriores).

Vocal 3°: Secretario General Accidental del Ayuntamiento Don David Chao Castro (Decreto nº 2.081/2016, de 5 de agosto de 2016) (Decreto nº 3.146/2016, de 2 de diciembre de 2016)

Vocal 4°: Interventor General Don Gonzalo Martínez Lázaro (Junta de Gobierno Local de 23 de enero de 2018) (Resolución 673, de 7 de agosto de 2018, de la Dirección General de la Función Pública)

Secretaria de la Mesa de Contratación: Doña Begoña Hernández Perdomo Funcionaria Municipal (Junta de Gobierno Local de 23 de enero de 2018

Invitado a efecto de exposición del Informe: Don Daniel Ramírez Barreiro

I.- EXPOSICIÓN Y VALORACIÓN DEL INFORME TÉCNICO EMITIDO EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y REGULACIÓN ARMONIZADA CONVOCADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL "SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ATENCIÓN AL CLIENTE DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN", EXP: 17-SER-22

El asunto se concreta en proceder a la exposición y valoración del Informe emitido en fecha 20 de noviembre de 2018, por D. Daniel Ramírez Barreiro, en relación al procedimiento abierto, tramitación ordinaria y regulación armonizada, convocado para la adjudicación del contrato del "Servicio de Actividades Deportivas y Atención al Cliente de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán", Expediente: 17-SER-22.

Una vez expuesto y valorado el informe emitido en fecha 20 de noviembre de 2018 por el Técnico municipal D. Daniel Ramírez Barreiro, Técnico municipal, que literalmente informa:

"Unidad Administrativa de Servicios Públicos Unidad Administrativa de Deportes

Ref.: DRB

Expte.: 17-SER-22

Asunto: Informe valoración final expediente de contratación 17-SER-22 y propuesta de adjudicación.

D. DANIEL RAMÍREZ BARREIRO, Coordinador de Área de Medio ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, según Decreto 2017/2453 de fecha 24/08/2017 de este Ayuntamiento, en relación en relación con el expediente de contratación del "Servicio de Actividades Deportivas y Atención al Cliente de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán", ref. 17-SER-22, tiene a bien emitir el siguiente informe y su anexo económico correspondiente, en base a la solicitud formulada por el Órgano de Contratación, el pasado 8 de noviembre.

#### **INFORME**

## 1.- ANTECEDENTES:

- 1.1.- En fecha de 05 de junio de 2018 se celebra acto público de la apertura del sobre número 2 relativo a los Criterios evaluables mediante juicio de valor, siendo la relación de empresas admitidas a la presente licitación, las que se indican a continuación:
  - -LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.
  - -VALORIZA FACILITIES, S.A.U.
  - -SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L.
  - -SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L.
  - OCIDE ASESORES, S.L.
  - -ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A. y EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE S.L., entidades comprometidas a constituirse en UTE en caso de resultar adjudicatarias.
- **1.2.-** En fecha 12 de julio de 2018 se emite informe por los Técnicos municipales, *D. Tomás Hernández Cabrera y Dª. Mª del Pino Pérez Rodríguez*, en relación a la valoración de los criterios no evaluables en cifras o porcentajes para la adjudicación del servicio reseñado.
- 1.3.- En fecha 20 de julio de 2018 se celebra en acto no público la exposición y valoración del Informe Técnico emitido en fecha 12 de julio de 2018.
- 1.4.- En fecha 30 de julio de 2018 se celebra en acto público la apertura del sobre nº 3 relativo a los criterios evaluables en cifras o porcentajes (oferta económica inferior al precio de licitación), y entre otros asuntos se recoge lo siguiente:

"(...)

El asunto se concreta en proceder a la apertura del sobre nº 3 presentado por los licitadores que han optado al procedimiento abierto, tramitación ordinaria y regulación armonizada convocado para la adjudicación del contrato del "Servicio de Actividades Deportivas y Atención al Cliente de las Instalaciones Deportivas del llustre Ayuntamiento de Mogán", Expediente: 17-SER-22, relativo al criterio de adjudicación nº 1 (Oferta económica inferior al precio de licitación) evaluable mediante cifras o porcentajes.

Por la Secretaria de la Mesa se procede a la realización de los trámites previstos en la cláusula décimo sexta del pliego de cláusula administrativas particulares que rige la presente licitación. Asimismo, se recuerda, entre otras cuestiones, que los licitadores presentados y admitidos son los siguientes:

- -LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.
- -VALORIZA FACILITIES, S.A.U.
- -SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L.
- -SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L.
- -OCIDE ASESORES, S.L.



-ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A. y EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE S.L., entidades comprometidas a constituirse en UTE en caso de resultar adjudicatarias

A continuación, por la Secretaria de la Mesa se recuerda, entre otras cuestiones, lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, así como a los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.

Seguidamente se procede a dar cuenta del resultado de la evaluación de la documentación contenida en el sobre nº2, visto el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación celebrada, en acto no público, en fecha 5 de junio de 2018, convocada para la exposición y valoración del informe emitido por D. Tomás Hernández Cabrera y Dª. Mª del Pino Pérez Rodríguez, Técnicos Municipales de este Ayuntamiento, en relación a las ofertas presentadas en el sobre nº 2, relativo al criterio de adjudicación número 2 (Proyecto Técnico) y 3 (Mejoras en relación al objeto del contrato), que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas, siendo la valoración obtenida por cada uno de los licitadores la siguiente:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIO Nº 2	PUNTUACIÓN CRITERIO Nº 3	TOTAL
Lude Gestiones y Servicios, S.L.	30 puntos	2,39 puntos	32,39 puntos
UTE Acciona Facility Services, S.A. Y Ebone Servicios Educación Deporte, S.L.	18 puntos	10 puntos	28 puntos
Sima Deporte y Ocio, S.L.	18 puntos	2,34 puntos	20,34 puntos
Ocide Asesores, S.L.	9 puntos	7,47 puntos	16,47 puntos
Valoriza Facilities, S.A.U.	6 puntos	4,29 puntos	10,29 puntos
Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L.	0 puntos	9,74 puntos	9,74 puntos

(...)"

1.6.- Con fecha 28 de agosto de 2018 se emite informe por los Técnicos municipales, *D. Tomás Hernández Cabrera y Dª. Mª del Pino Pérez Rodríguez*, en relación a la valoración de los criterios no evaluables en cifras o porcentajes para la adjudicación del servicio reseñado. Y entre otras cuestiones se recogía en su Informe Técnico lo siguiente:

"(...)

Cuarto.- VALORACIÓN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR (Sobre nº 2)

A tenor de lo establecido en el Informe Técnico emitido en fecha 12 de julio de 2018 en el que en su apartado **Duodécimo.- RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS**, se señala:

"Una vez valorados los criterios de selección indicados en apartados anteriores, mediante la aplicación de un juicio de valor, se procede a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIO Nº 2	PUNTUACIÓN CRITERIO Nº 3	TOTAL	
Lude Gestiones y Servicios, S.L.	30 puntos	2,39 puntos	32,39 puntos	

UTE Acciona Facility  Services, S.A. Y  Ebone Servicios  Educación Deporte,  S.L.	18 puntos	10 puntos	28 puntos
Sima Deporte y Ocio, S.L.	18 puntos	2,24 puntos	20,34 puntos
Ocide Asesores, S.L.	9 puntos	7,47 puntos	16,47 puntos
Valoriza Facilities, S.A.U.	6 puntos	4,29 puntos	10,29 puntos
Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L.	0 puntos	9,74 puntos	9,74 puntos

(...)"

Así mismo, dentro del mismo informe se recogía en su apartado noveno, lo siguiente:

"(...)

Noveno.- VALORACIÓN EN RELACION A LA DETECCIÓN DE OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCINADAS.

Considerando y aplicando lo establecido en cláusula Cuarta del presente informe, se obtienen los siguientes valores:

N°	Empresa	Oferta económica (sin I.G.I.C)	Valor económico de las Mejoras	Oferta económica  – Valor económico de las mejoras
1	Lude Gestiones y Servicios, S.L.	772.879,69 €	16.004,00 €	756.875,69 €
2	Valoriza Facilities, S.A.U.	748.136,61 €	28.700,00 €	719.436,61 €
3	Sima Deporte y Ocio, S.L.	721.439,39 €	15.645,61 €	705.793,78 €
4	Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L.	774.800,00 €	65.189,25 €	709.610,75 €
5	Ocide Asesores, S.L.	702.826,21 €	50.000,00 €	652.826,21 €
6	UTE Acciona Facility Services, S.A. Y Ebone Servicios Educación Deporte, S.L.	759.372,22 €	66.931,00 €	692.441,22 €

Considerándose, por tanto, que los licitadores Ocide Asesores, S.L y la UTE Acciona Facility Services, S.A y Ebone Servicios Educación Deporte, S.L., presentan valores inferiores al establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y que asciende a **694.934,51 euros**.

Décimo.- Visto lo recogido en los apartados anteriores del presente informe, se deberá considerar, en principio, como oferta anormal o desproporcionada, la presentada por los licitadores "OCIDE ASESORES, S.L." y "UTE ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A. Y EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L.", debiéndose dar audiencia a los mismos para que justifiquen la valoración de la oferta presentada y precisen las condiciones de la misma, requiriéndosele para que aporten, con independencia de cualquier otra que se determine por la Unidad Administrativa de Contratación, el proyecto económico justificando y desglosando razonada y detalladamente todos los aspectos contemplados en él, así como, aquella otra información y documentos que resulten pertinentes al objeto de justificar que la misma puede ser cumplida, respetando lo establecido en los pliegos.



1.7.- Con fecha 10 de septiembre de 2018 en acto NO público la Mesa de contratación acuerda, entre otros aspectos:

Enviar por fax a la empresa "OCIDE ASESORES, S.L.", requerimiento para que aporte la información que considere necesaria para justificar su oferta económica, incursa en situación de baja anormal o desproporcionada. En fecha 1 de octubre de 2018, se envía el escrito según R.S. 7727. Este plazo se inició el pasado 01.10.2018 y finalizó el pasado 16.10.2018.

Enviar por fax a la empresa "UTE EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN, S.L. / ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A.", requerimiento para que aporte la información que considere necesaria para justificar su oferta económica, incursa en situación de baja anormal o desproporcionada. En fecha 1 de octubre de 2018, se envían respectivamente los escritos según R.S. 7726 y R.S. 7728. Este plazo se inició el pasado 01.10.2018 y finalizó el pasado 16.10.2018.

1.8.- Con fecha 17 de octubre de 2018 la funcionaria Dña. Begoña Hernández actuando como Secretaria de la Mesa de Contratación, remite informe a los Servicios Públicos de éste Ayuntamiento, en el que solicita:

"Solicitar emisión de informe, en virtud del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación celebrada en acto no público en fecha 10 de septiembre de 2018, tras la presentación de la documentación presentada".

En el mismo escrito se recogía, lo siguiente:

"Visto escrito presentado por la "UTE EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN, S.L. / ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A.", con R.E. 15909, en fecha 10 de octubre de 2018, relativa a informe de justificación de baja temeraria."

"Visto que "OCIDE ASESORES, S.L.", no presenta documentación en el plazo dado a tal efecto."

1.9.- Con fecha 24 de octubre de 2018 el Coordinador de Servicios Públicos D. Daniel Ramírez Barreiro; en atención a la solicitud formulad por la Mesa de Contratación, remite informe, una vez estudiada la información aportada por la entidad "UTE EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN, S.L. / ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A.", en el que recoge la siguiente propuesta:

"(...)

PRIMERO.- La entidad "OCIDE ASESORES, S.L.", NO ha presentado documentación para justificar su oferta económica en baja anormal o desproporcionada, por tanto queda excluida de la presente licitación.

SEGUNDO.- La entidad "UTE EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN, S.L. / ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A., ha presentado documentación para justificar su oferta económica en baja anormal o desproporcionada, pero los puntos 1 "Salarios Técnicos", 2 "Salarios de coordinación" y 3 "Absentismo" de dicho informe, no han quedado suficientemente detallados.

TERCERO.- Solicitar a Mesa de Contratación, que requiera a la "UTE EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN, S.L. / ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A. ampliar de forma más detallada los apartados 1 "Salarios Técnicos", 2 "Salarios de coordinación" y 3 "Absentismo", de su oferta económica, pormenorizando todos los gastos salariales por individuo (acorde a la información presente en el punto 5 del PPTP). Debe detallar como obtiene los valores económicos de los apartados mencionados.

(...)".

- 1.10.- Con fecha 2 de noviembre de 2018 el órgano de Contratación, remite escrito a la entidad "UTE EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN, S.L. / ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A.", para que facilite ampliación de la información pormenorizada de su oferta económica, en base al informe emitido desde Servicios Públicos.
- 1.11.- Con fecha 8 de noviembre de 2018 desde el órgano de Contratación, se remite a los Servicios Públicos Municipales, escrito (registro de entrada 17275/2018 de 07.11.2018) presentado por la entidad "UTE EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN, S.L. / ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A.", en contestación de la solicitud formulada por la Mesa de Contratación, para ampliación de la información pormenorizada de su oferta económica (según registro de entrada 15909/2018 de 10.11.2018).

Así pues, y en atención al estudio de los documentos aportados (registros de entrada 17275/2018 y 15909/2018), tras la solicitud de información realizada por la Mesa de Contratación, el pasado 8 de noviembre de 2018 a la entidad "UTE EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN, S.L. / ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A, ", se indica lo siguiente:

# 2.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y DESGLOSE DE LOS INFORMES (RE 15909 y RE 17275)

2.1.- Se recoge en el artículo 152 de la Ley de contratos del Sector Público, de 8 de noviembre:

## Artículo 152. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

3. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

- 4. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.'
- 2.2.- Se recoge en el IV Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, publicado con fecha 11 de junio de 2018 y BOE nº 141, de Resolución de 29 de mayo de 2018, de la Dirección General de Empleo, lo siguiente:

#### Artículo 25. Subrogación del personal.

"Al objeto de garantizar y contribuir al principio de estabilidad en el empleo, la subrogación del personal de las empresas que se sustituyan mediante cualquiera de las modalidades de contratación, de gestión de servicios públicos o privados, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

No obstante, se acuerda de forma expresa que lo establecido en este artículo solo será de aplicación para aquellas situaciones previstas en el mismo que nazcan y tengan sus efectos después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente convenio.

En cualquier caso la relación laboral entre la empresa saliente y los trabajadores sólo se extingue en el momento en que se produzca de derecho la subrogación del trabajador a la nueva adjudicataria.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto con entidades de titularidad pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

- I. La absorción del personal será de obligado cumplimiento para las empresas, siempre y cuando se de alguno de los siguientes supuestos:
  - a) Finalización de una contratación, concesión o contrato de arrendamiento o de cualquiera de sus prórrogas o prolongaciones provisionales y hasta la entrada de la nueva empresa, que unía a una empresa con el titular público o privado de las instalaciones deportivas o el promotor de actividades socio-deportivas, produciéndose la sustitución por cualquier otra empresa, por los siguientes motivos:
    - Por finalización total, es decir, por el cese o término de todas las actividades que venía realizando la empresa concesionaria o contratada.
    - Por finalización parcial, es decir, por el cese o término de algunas de las actividades que venían realizando la empresa concesionaria o contratada, continuando desempeñando la misma, el resto o alguna de las actividades contratadas o concedidas hasta ese momento.



b) Rescate, suspensión, rescisión, pérdida o cesión por parte del titular tanto público como privado de las instalaciones deportivas o del promotor de actividades socio- deportivas, de una contratación, concesión o contrato de arrendamiento, pudiendo ser:

Rescate, suspensión, rescisión, pérdida o cesión total respecto de todas las actividades que venía realizando la empresa concesionaria o contratada.

Rescate, suspensión, rescisión, pérdida o cesión parcial, es decir respecto de algunas de las actividades que venían realizando la empresa concesionaria o contratada, continuando desempeñando la misma, el resto o alguna de las actividades contratadas o concedidas hasta ese momento.

II. En todos los supuestos de finalización, suspensión, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata – así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la subrogación entre entidades, personas físicas o jurídicas—, que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasaran a estar adscritos a la nueva titular de la contrata que vaya a realizar el servicio, o bien a la titular de las instalaciones deportivas o promotora de actividades socio-deportivas, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa subrogada.

No obstante lo indicado en el presente capítulo, como norma general, serán válidos y de aplicación los pactos o acuerdos, individuales o colectivos que afecten al Centro de Trabajo debidamente justificados, suscritos entre las empresas afectadas y los trabajadores, sus respectivos representantes legales o con los Sindicatos con representación en el Sector para negociar según lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, siempre que se hayan acordado con una antelación de cinco meses a la fecha cierta de subrogación del concesionario y se haya comunicado con el mismo plazo a la Comisión Paritaria, salvo que ésta pueda tener conocimiento por su publicación en boletines oficiales. Asimismo, se mantendrán los plazos establecidos en los convenios colectivos de ámbito inferior, siempre y cuando respeten los contenidos mínimos regulados en el presente capítulo.

Se producirá la mencionada subrogación de personal, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

- a) Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cinco últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cinco meses, hubieran trabajado en otra contrata.
- b) Los trabajadores en activo que realizando su jornada laboral en más de un centro de trabajo de una empresa y uno de los centros se vea afectado por la subrogación, será la empresa entrante la que aplicará los derechos de subrogación definidos en el presente convenio colectivo en función de la jornada y de las funciones que el trabajador viniera realizando en el centro de trabajo afectado por la subrogación con anterioridad a los cinco últimos meses antes de la fecha de finalización del contrato o concesión.
- c) Trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo que, en el momento de la finalización efectiva de la contrata, tengan una antigüedad mínima de cinco meses en la misma y/o aquellos que se encuentren en situación de l.T., excedencia, vacaciones, permisos, maternidad, suspensión legal del contrato o situaciones análogas, siempre que se cumplan el requisito ya mencionado de antigüedad mínima.
- d) Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado c), con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
- e) Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación de plantilla en los cinco meses anteriores a la finalización de aquélla.

Así mismo, el citado texto (IV Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasio), recoge,

Artículo 26. Jornada de trabajo.

Las partes acuerdan regular la jornada laboral teniendo en cuenta las necesidades del sector. Durante la vigencia del Convenio la jornada en cómputo anual será de 1.752 horas de jornada efectiva.

La jornada laboral podrá desarrollarse en régimen de jornada partida o continuada y la misma se prestará de lunes a domingo. El cómputo de jornada para los trabajadores a tiempo parcial se realizará en la misma proporción a la jornada anual de los trabajadores a tiempo completo.

En jornadas continuadas de seis o más horas se establece un descanso, considerado como tiempo efectivo de trabajo, de 20 minutos. Los turnos para efectuar los descansos serán acordados entre la empresa y el trabajador. En las empresas en que se concedan descansos superiores al tiempo antedicho se mantendrá ese derecho respetándose lo que sea habitual en cada empresa.

El tiempo de trabajo se computará de modo que el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo tanto al inicio como al final de la jornada diaria, debiendo atender a los clientes que hubieran entrado antes de la hora de cierre del establecimiento, sin que esta obligación pueda superar 15 minutos a partir de dicha hora.

Entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente deberá haber 12 horas de intervalo. El número de horas diarias de los trabajadores a jornada completa no podrá ser superior a nueve horas ni inferior a seis horas.

El número de horas semanales de tiempo efectivo ordinario para los trabajadores a jornada completa no podrá ser superior a 40 horas durante la vigencia de este convenio. Para los trabajadores a tiempo parcial, no podrá ser superior a la proporción establecida para los trabajadores a jornada completa.

(...)"

Por último, el mencionado texto (IV Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasio), en atención a las actualizaciones salariales cita:

### "Artículo 36. Incrementos salariales.

Las tablas salariales de aplicación desde el uno de enero de 2018 quedan reflejadas en el anexo 1 de este Convenio.

Las tablas salariales de aplicación durante el año 2019 serán <u>las que resulten de aplicar el IPC más el 1 %</u> a las establecidas para el año 2018. No obstante, se garantiza que el incremento, antes señalado, <u>nunca podrá ser inferior al 2,2 % ni superior al 3 %</u>, con independencia del resultado de aplicar la fórmula del cálculo del incremento pactado. Los efectos económicos resultantes tendrán vigencia a partir del uno de enero de 2019. La comisión negociadora se emplaza a reunirse en el mes de enero del año 2019 al objeto de establecer las tablas salariales para ese año.

Para cada uno de los siguientes años de vigencia del presente convenio o de sus prórrogas se establece, con fecha de efectos del 1 de enero de cada año, un incremento del régimen retributivo tanto salarial como extrasalarial, igual al IPC real del año inmediatamente anterior más un 0,50 %. Se exceptúan de este incremento las dietas y kilometraje.

El citado incremento salarial se aplicará con efecto de 1 de enero. A tal fin, la comisión negociadora se reunirá anualmente en el mes de enero, para proceder al cálculo y publicación de las tablas salariales anuales. Si transcurridos tres meses dichas tablas no hubiesen sido publicadas las subidas redactadas en el presente artículo serán de aplicación inmediata."

Anexo de Tablas Salariales 2018- (IV Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasio)

				ANEXO - Ta	blas Salariales	2018			
		A	rt. 32 salario bas	e	Art. 33 1,5 * S.H.	Art. 33 1,75 * S.H.	Art. 37	Art. 34 15 % S.H.	Art. 13 15 % S.B.
Grupo		Salario Base Anual	Salario Base Mensual 14	*Salario Base Hora	*Hora extra no festiva	*Hora extra festiva	Plus Transporte	*Plus hora nocturna	Complemento Movilidad 14
Profesional		Euros	Euros	Euros/hora	Euros/hora	Euros/hora	Euros/día	Euros/hora	Euros
Grupo 1.	Si i de <del>-</del>	15.835,51	1.131,11	9,04	13,56	15,82	2,58	1,36	169,67
Grupo 2.	1	14.515,90	1.036,85	8,29	12,43	14,5	2,58	1,24	155,53
	2	14.075,92	1.005,42	8,03	12,05	14,06	2,58	1,21	150,81
Grupo 3.	1	12.756,31	911,17	7,28	10,92	12,74	2,58	1,09	136,67
	2	11.964,68	854,62	6,83	10,24	12,47	2,58	1,02	128,19
Grupo 4.	1	11.453,88	818,13	6,54	9,81	11,44	2,58	0,98	122,72
	2	11.453,88	818,13	6,54	9,81	11,44	2,58	0,98	122,72
Grupo 5.	-	11.453,88	818,13	6,54	9,81	11,44	2,58	0,98	122,72
						l ktra festiva y plus que cada trabajac			sta tabla tienen
	Art. 38 Dietas:	Desayuno:	4,12 euros.	Comida:	15,45 euros.	Ce na: 16,4	8 euros.		
	Art. 37. Plus ki	lometraje: 0,19	euros/km.						
1	Art 26. Jornada	de trabajo: 1.7	52 horas/año.						





2.3.- De la información solicitada a la empresa "UTE EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN, S.L. / ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A.", para ampliar la justificación de su oferta económica (incursa en baja anormal o desproporcionada), y cuya primera respuesta fue entregada en este Ayuntamiento según R.E. 15909, en fecha 10 de octubre de 2018, y posteriormente ampliada, según R.E. 17275, en fecha 7 de noviembre de/2018, se indica lo siguiente:

Primero. El informe primero (R.E. 15909) consta de 4 páginas, y está firmado por:

- D. Émilio Jesús Alonso Arce DNI 13.129.354-B y D David Tauroni Burgos con DNI 51.068.371-Z, en representación de ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A.
- D. Enrique Merino Pérez con DNI 36.937.463-S, en representación de EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN, S.L.

El informe segundo (R.E. 17275) consta de 6 páginas, está presentado por *D. Emilio Jesús Alonso Arce DNI 13.129.354-B*, y en esta ocasión, el citado documento aclaratorio se firma por:

- D David Tauroni Burgos con DNI 51.068.371-Z, en representación de ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A.
- D. Enrique Merino Pérez con DNI 36.937.463-S, en representación de EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN, S.L.
- Dña. Cristina Martínez de Bartolomé Izquierdo con DNI 02.645.346-R,

Nota.- Se desconoce a que empresa pertenece Dña. Cristina Martínez de Bartolomé Izquierdo, y en base a que argumento legal/técnico firma el documento económico aclaratorio.

PPTO |

**Segundo.-** Ambos informes entregado (RE 15909 y RE 17275), presentan un cuadro económico con los datos económicos y porcentajes siguientes:

	200 (200 (200 (200 (200 (200 (200 (200	%	ANUAL 759,372,22 €
1	SALARIOS TÉCNICOS	73,58%	558.728,08 €
2	SALARIOS COORDINACIÓN	3,27%	24.865,46 €
3	ABSENTISMO	0,50%	3.796,86 €
4	GASTOS OBLIGATORIOS	1,80%	13.662,56 €
5	MEJORAS	8,81%	66.931,00€
6	UNIFORM DAD	0,23%	1.750,00€
	MARGEN BRUTO	11,80%	89.638,26 €
7	GASTOS GENERALES	8,00%	60.749,78 €
A SALE	EBITDA	3,80%	28.888,48 €
8	GASTOS F NANCIEROS	1,00%	7.593,72 €
9	GASTOS AMORTIZABLES	0,00%	0,00€
	BAI	2,80%	21.294,76 €
	TOTAL	99,99%	759.372,22 €
	IGIC	7,00%	53.156,06 €

Nota.- indicar que si bien las fórmulas no están identificadas, todos los cálculos dentro de la tabla son correctos, y para ello se presenta la siguiente aclaración:

- EBITDA = BAI + GASTOS FINANCIEROS = 21.294,76 + 7.593,72 € = 28.888, 48€
- <u>MARGEN BRUTO</u> = PPTO ANUAL (PTO 1+ PTO 2+ PTO3+ PTO4+ PTO 5+ PTO 6) = 759.372,22€ (558.728,08+24.865,46+3.796,86+13.662,56+66.931,00+1.750,00) = 89.638,26 €

Tercero.- Acorde a los datos presentados en el segundo informe (RE 17275), en el final de la explicación del apartado 1 "Salarios Técnicos" se desglosan dos tablas, con el siguiente contenido:

CONVENIO	Sal bruto/hor a medio con inc. de convenio	Plus trans- porte	Seg. Social	ToTal Coste (horas)	Nº Horas	ToTal Coste
Serv. Deport.	6,60 €	0,32 €	2,35 €	9,27 €	9.331,0	86.498,37 €
Aten. Publi.	6,60 €	0,32 €	2,35 €	9,27 €	283,0	2.623,41 €

ORIGEN	№ Horas/año	Coste Total Anual
Tabla subrogación Serv. Deport.	34.931,05	362.358,41 €
Tabla subrogación Aten. Publi.	9.460,00	87.247,50€
horas S/C Serv. Deport.	9.331,00	86.527,93 €
horas S/C Aten. Publi.	283,00	2.628,28 €
Horas Coord en Aten. Publi.	835,00	7.907,56 €
Total	54.840,05	546.669,68 €
Incremen	12.058,40 €	
Co	ste Total Anual	558.728,08€

Cuarto.- Acorde a los datos presentados en el segundo informe (RE 17275), en el final de la explicación del apartado 2 "Salarios Coordinación" se desglosa el siguiente contenido:

Salario Bruto: 23.289,60 €

Coste Seguridad Social (aproximado): 7.685,57 €

Coste Total Anual (Salario bruto + SS) = 30.975,17€

Coste Anual (Horas atención Publico Coordinador, 835 horas) = 7.907,56 €

Coste a imputar a Coordinación = 30.975,17€ - 7.907,56 € = 23.067,61€

Coste imputable a Coordinación (incrementos, incidencias, etc..) = 1.797,85 €

Total Coordinador: 23.067,61€ + 1.797,85 € = 24.865,46 €

Quinto.- Acorde a los datos presentados en el segundo informe (RE 17275), en el final de la explicación del apartado 3 "Absentismo Laboral", incluyendo parte del mismo texto que el contenido en el primer informe (RE 15909), y en el que se cita textualmente:

"Como se indico en el informe anterior, el cálculo para estimar el absentismo laboral se de ambas empresas en la gestión de este tipo de actividades, por el cual se estima unos porcentajes y dedica la partida presupuestaria correspondiente para estas, en este caso, necesitaríamos 3.796,86€ anuales para atender por cada nora impartida un 0,38% de bajas por IT, un 0,24% de bajas por AT y un 0,69% de bajas por maternidad y/o paternidad. Es imposible saber que absentismo va a haber en el servicio, pero estos datos están basados en muchos años de experiencia en servicios similares."

**Sexto.-** En el apartado "**En Resumen**" del citado informe (RE 17275) se encuentra, entre otros argumentos las siguientes apreciaciones:

"En cualquier caso hay más de 21.000 € de Beneficio anual estimado que pueden ayudar a soportar desviaciones en cualquiera de las tres partidas.

Además, tanto Acciona como Ebone son empresas solventes, inmersas en una estrategia de crecimiento dentro del sector deportivo y por tanto, capaces de asumir eventuales desviaciones en las previsiones de nuevos contratos, si es que se diera el caso.

Ante estas circunstancias, la UTE, considera su oferta viable y por tanto perfectamente capaz de atender la prestación del servicio con la calidad que el mismo merece y que la empresa acostumbra. En cualquier caso, quedamos a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto."



Así pues y una vez estudiada la legislación aplicable, revisados los informes (RE 15909 y RE 17275) el Técnico que suscribe, considera necesario y en base a la presente licitación, realizar las siguientes

## 3.- OBSERVACIONES A LOS INFORMES (RE 15909 y 17275):

3.1.- De las ofertas aclaraciones presentadas por la "UTE EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN, S.L. / ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A.", respecto de los informes (RE 15909 y RE 17275), apreciamos las omisiones de información siguientes:

Al presente informe se le anexa una tabla económica en el que se detallan todos los gastos de personal que aparecen en el **PPTP pto 5.- "SUBROGACIÓN"**, y éstos datos se han comparados con los datos ofrecidos en los informes de la UTE (RE 15909 y RE 17275). De los datos analizados y de su comparación se desprende, lo siguiente

I. En la Tabla de Personal (personal de actividades deportivas y de atención al público) se aprecia que algunos trabajadores superan las horas anuales (1.752 h) art 26 Convenio, computándose hasta 1892h/año, lo que supone un incremento de 140h sobre la jornada legal.

II. En el computo total de horas año, se aprecia otro desfase, la UTE calcula 34.931 horas (para personal de actividades deportivas), mientras que el cálculo real es de 34.982 horas (para personal de actividades deportivas).

III. Según se aprecia en el informe (RE 17275), se han calculado 9331 horas a cubrir (personal de actividades deportivas) y 283 horas a cubrir (personal de atención al público), todas estas horas se han calculado para cubrir los déficit de horario según plantilla de pliego. Caben destacar varias puntualizaciones a la información presentada:

a) En la Tabla de Personal, todo el personal involucrado (atención al público 1.892 h/año) supera las horas establecidas en Convenio (1.752 h/año art.26), lo que supone 700 horas más por encima de Convenio, por tanto, no se entiende como se justifican 283 horas más en (atención al público), y en base a que criterio/argumento se obtiene ese dato de 283 horas.

b) En la Tabla de Personal, todo el personal involucrado (actividades deportivas) para alcanzar las horas de Convenio (1.752 h/año art.26), deberían realizarse 11.486 horas más, por tanto, tampoco se entiende, como la UTE ha calculado 9.331h para alcanzar las horas de diferencia según Convenio, y en base a que criterio/argumento se obtiene ese dato de 9.331 horas.

c) El coste hora/extra para todo el personal involucrado (actividades deportivas y atención al público), acorde al informe (RE 17275) es de 9,27 €. Sin embargo y siguiendo el Anexo de tabla salarial 2018 *(IV Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasio)*, el cálculo para el mismo concepto en un grupo 4, es de 12,14€, a continuación se presentan las diferencias:

CONVENIO	Sal bruto/hor a medio con inc. de convenio	Plus trans- porte	Seg. Social	ToTal Coste (horas)	Nº Horas	ToTal Coste
Serv. Deport.	6,60 €	0,32 €	2,35 €	9,27 €	9.331,0	86.498,37 €
Aten. Publi.	6,60€	0,32€	2,35 €	9,27€	283,0	2.623,41 €
	en de fait	i traffine of		To	tal horas	89.121,78 €

CONVENIO	Sal bruto/hor a medio con inc. de convenio	Plus transporte (2,59 €/día + 0,19 €/km)	Seg. Social (33%)	ToTal Coste (horas)
Grupo 4	6,54 €	2,59€	3,01 €	12,14 €

3

Por tanto y siguiendo el mismo criterio de lo estipulado en la tabla salarial de 2018 del Convenio, las horas a cubrir siempre según lo estimado por la UTE (9.331 + 283), darían un resultado económico de:

	C
) )	
P	Se
/	Ate

CONVENIO (real)	Sal bruto/hor a medio con inc. de convenio	Plus transporte (2,59 €/día + 0,19 €/km)	Seg. Social	ToTal Coste (horas)	Nº Horas	ToTal Coste
Serv. Deport.	6,54 €	2,59€	3,01 €	12,14 €	9.331,0	113.305,40 €
Aten. Publi.	6,54 €	2,59 €	3,01 €	12,14 €	283,0	3.436,44 €
The State		he lift gar	ALL FOLDE	To	tal horas	116. ′41,84 €

- d) Indicar que el coste contemplado según informe (RE 17275) para los posibles incrementos salariales de Convenio tanto para 2018, como para 2019, se cifra en 12.058,40€, y la UTE no se detalla suficientemente, que personal se vería afectado y como se obtiene este valor económico de 12.058,40€.
- e) Se aprecia también que el coste de la Seguridad Social varía en el informe (RE 17275), una veces se toma el 30,5% (ej:cálculo de horas de atención al público por el coordinador) y en otras se toma el 33% (ej: cálculo estimado €/h de servicios no cubiertos).
- IV. En la Tabla de Personal (para personal de actividades deportivas) se aprecia que han incluido (tanto en costes como en horas) un trabajador que esta de excedencia:

Monitor (excedencia desde 12/01/2006)	04/03/2013	501	Obra y	21	993,30	758,7
12/01/2006)			Serv.			

V. En la Tabla de Personal (para personal de actividades deportivas) se aprecia que no han incluido ni las horas ni el coste proporcional, de las horas que el <u>coordinador</u> invierte en las actividades deportivas, una vez descontada las 835 horas, en atención al público:

				The same of the sa
18	Coordinador (sustituye al	01/02/2017 410 Interinidad	40 4 902 00	23.289,60
13	anterior)	ONIOZIZOTI NAO dad		€

Según se recoge en el segundo informe (RE 17275) el coste con seguridad social del <u>coordinador</u> es aproximadamente de 7.907,56€, para 835 horas de atención al público, sobre un horario anual de 1892 horas. Si realizamos el cálculo (salario bruto + SS 30,5%), se obtiene un salario de (23.289,60 + 7.103,33€ = 30.392,33 €/año). Por tanto si dividimos este salario (30.392,33 €/año / 1.892 horas/año= 16,06 €/h), así pues, el valor de salario a computar por horas de atención al público sería: (835 h x 16,06 €/h = 13.413,11€), esta cantidad es muy superior a la calculada por la UTE en su informe.

VII. Según se recoge en el segundo informe (RE 17275) el coste de seguridad social del <u>coordinador</u> es aproximadamente de 7.685,57€, para un salario de 23.289,60€. Si se realizan los cálculos aplicando un coste 30,5% de Seguridad Social (según se indica en el informe, RE 17275), supone un valor 7.103,33€ y no el valor de 7.685,57€, resultado que se expresa en el citado informe de la UTE.

VIII. Según se recoge en el informe (RE 17275), para compensar el salario detraído del sueldo del coordinador, una vez restadas las 835 h (atención al público), y para que el sueldo de este trabajador se vea equiparado ante posibles incrementos/eventualidades, se ha planteado, se cita textualmente:

"Al igual que indicó en "Salarios Técnicos, este salario, superior al marcado por Convenio, no se ve afectado por los incrementos pactados de acuerdo al artículo 6 d dicho Convenio, no obstante, se ha contemplado un margen anual de 1.797,85 € para posibles incrementos, o incidencias en el puesto, por eso se destinan 24.865,46€ a esta partida (23.067,61+1.797,85€)."

IX. El coste de Absentismo calculado para esta licitación se obtiene (759.372,22 € x 0,05% = 3.796,86 €), pero en el informe se alude a que se obtiene (0,38% de bajas por IT, un 0,24% de bajas por AT y



un 0,69% de bajas por maternidad y/o paternidad). La UTE no da más detalles del cálculo, salvo la siguiente explicación:

"(...) Es imposible saber que absentismo va a haber en el servicio, pero estos datos están basados en muchos años de experiencia en servicios similares".

Así pues, no se entiende porque decide aplicar el 0,5 %

Por tanto y una vez realizadas las apreciaciones pertinentes, se emiten las siguientes

## 4.- CONCLUSIONES:

## 4.1.- Contexto Socio- Deportivo.-

- **4.1.1.-** Uno de los desafíos más relevantes de la Administración Local actual, supone el reto relacionado con la necesidad de que el número de personas que hacen deporte, se incremente de manera significativa, lo que implica un compromiso con la salud y el bienestar social. Esta incorporación de más personas al deporte, exige en consecuencias más instalaciones y mejor adaptadas a las demandas y, en definitiva, más y mejores servicios, y con mayor número de prestaciones.
- **4.1.2.-** Los servicios deportivos, en mayor medida, han adquirido un mayor valor percibido por una parte importante de la ciudadanía, y este hecho se debe a dos factores:

Prestación tangible.- Precio del servicio, calidad de las instalaciones, etc. Prestación intangible.- Buenos profesionales, variedad de la actividad deportiva, etc.

4.1.3.- Por tanto los Servicios Deportivos Municipales y en concreto el presente servicio, expte 17-SER-22, tienen como objetivo primordial cubrir las expectativas del ciudadano, tano en los aspectos cuantitativos (prestación tangible), como en los aspectos cualitativos (prestación intangible).

#### 4.2.- Contexto Económico de las Ofertas.-

- **4.2.1.-** El rechazo de las proposiciones *Anormales o Desproporcionadas* persigue garantizar la ejecución del contrato haciendo efectivo el principio de eficiencia y necesidad del contrato, al destacarse la importancia del cumplimiento de los fines institucionales que se persiguen con la contratación pública. Por tanto, para el citado expediente 17-SER-22, se trata de evitar que la ejecución del contrato se frustre como consecuencia de una proposición que en atención a sus valores sea desproporcionada no cumpliéndose el fin institucional que se persigue con el citado contrato.
- 4.2.2.- Por otro lado, la finalidad del Texto Refundido de la Ley de Contratos (RDL 3/2011 de 14 de noviembre), y posteriores (LCSP 3/2017, d8 de noviembre), es que se siga un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas anormales o desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente la posibilidad de su cumplimiento. Por tanto, el reconocimiento de tal principio exige de una resolución suficientemente motivada por parte del órgano de contratación. Dicha resolución, deberá desmontar las argumentaciones y justificaciones aducidas por la "UTE EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN, S.L. / ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A.", para la sostenibilidad de su oferta, y que deberán referirse en particular: al ahorro, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables para efectuar la prestación.

Atendiendo a estas premisas (ahorro, solución técnica adoptada y condiciones excepcionalmente favorables), y que la UTE ha tenido la oportunidad hasta en dos ocasiones (RE 15909 y RE 17275) de motivar su oferta, hay que indicar lo siguiente:

**4.2.2.1.-** (Ahorro): Las explicaciones económicas presentadas por la UTE en los dos informes (RE 15909 y 17275), <u>no evidencian un ahorro</u>, como ha quedado explicado en los apartados 2 y 3 del presente informe. Hay que añadir además que los cálculos económicos no se sostienen. Hay que tener en cuenta que la solicitud realizada desde *SS.PP.* con fecha 24.10.2018, recogía:

"(...)

TERCERO.- Solicitar a Mesa de Contratación, que requiera a la "UTE EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN, S.L. / ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A. ampliar de forma más detallada los apartados 1 "Salarios Técnicos", 2 "Salarios de coordinación" y 3 "Absentismo", de su oferta económica, pormenorizando todos los gastos salariales por individuo (acorde a la información presente en el punto 5 del PPTP). Debe detallar como obtiene los valores económicos de los apartados mencionados."

Así pues, la información presentada en el informe (RE 17275), no da una explicación razonable del ahorro que supone su oferta, y sus cálculos no están suficientemente aclarados.

- 4.2.2.- (Solución técnica adoptada): Las explicaciones aportadas por la UTE en los dos informes (RE 15909 y 17275), para poder justificar cubrir el servicio y cumplir con el Convenio en vigor y sus tablas salariales, no evidencian una solución técnica adoptada sostenible en el tiempo, como ha quedado explicado en los apartados 2 y 3 del presente informe. Este motivo se fundamenta en la falta de un cálculo económico ajustado a la realidad laboral y que presenta cálculos justificativos, que difieren de lo contenido en el (IV Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasio).
- **4.2.2.3.-** (Condición excepcionalmente favorable): Las explicaciones señaladas por la UTE en los dos informes (RE 15909 y 17275), para poder justificar una condición excepcionalmente favorable quedan sin fundamento, toda vez que los cálculos (% aplicable seguridad social, Nº horas extras para cubrir el servicio, Costes de €/hora para cumplir con el Convenio, etc.), <u>no evidencian/garantizan una condición excepcionalmente favorable</u>. Así mismo y como muestra, no parece muy sólido, los argumentos expuestos en el informe (RE 17275) apartado "En Resumen":

"En cualquier caso hay más de 21.000 € de Beneficio anual estimado que pueden ayudar a soportar desviaciones en cualquiera de las tres partidas.

Además, tanto Acciona como Ebone son empresas solventes, inmersas en una estrategia de crecimiento dentro del sector deportivo y por tanto, capaces de asumir eventuales desviaciones en las previsiones de nuevos contratos, si es que se diera el caso.

Ante estas circunstancias, la UTE, considera su oferta viable y por tanto perfectamente capaz de atender la prestación del servicio con la calidad que el mismo merece y que la empresa acostumbra. En cualquier caso, quedamos a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto."

Como regla general, en un estudio económico, la condición excepcionalmente favorable no debería ser, el acudir ni al beneficio anual, ni a los buenos resultados en otros contratos, para poder soportar desviaciones económicas no previstas. Las empresas tienen derecho a obtener un beneficio por desarrollar su actividad, y si este desaparece, por un mal estudio, mejor no comenzar a actividad.

- 4.2.3. Es necesario también recordar, que el hecho de ser adjudicatario simultáneo de varios contratos puede derivar en una buena prestación, en unos casos, y deficiente en otros. Y por tanto este hecho, no debe tomarse como una referencia de capacidad/solvencia, dado que la suposición de continuar con una buena ejecución no está sujeta al éxito o fracaso, de la trayectoria seguida por ambas empresas en otros servicios ya iniciados.
- **4.2.4.-** En el dimensionamiento económico de la presente licitación expte Nº 17-SER-22, los Técnicos Municipales redactores de los pliegos, han asumido contribuir entre otros aspectos:
- La prestación de un servicio público de calidad, y con una plantilla de servicio subrogada, que contribuya a conseguir las necesidades del ciudadano a la hora de practicar el deporte (prestación tangible e intangible).
- Contribuir a través de dicho servicio, a la labor esencial en la gestión del deporte: iniciar, fidelizar y satisfacer un derecho, que no es otra que el derecho a practicar y a presenciar deporte, para alcanzar una sociedad más saludable.

No podemos contribuir a garantizar un buen servicio, si quien pretende prestar la actividad, no detalla de manera suficiente los conceptos (ahorro, solución técnica adoptada y condiciones excepcionalmente favorables), y el error de un mal estudio económico no deben pagarlo ni los usuarios, ni los profesionales que desarrollan la prestación del servicio.

4.2.5.- Finalmente y atendiendo a las conclusiones anteriormente citadas, el Técnico que suscribe no considera suficientemente detallada las explicaciones aportadas por la "UTE EBONE SERVICIOS"

Leton-



EDUCACIÓN, S.L. / ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A.", y al no poderse justificar los conceptos de (ahorro, solución técnica adoptada y condiciones excepcionalmente favorables), propongo excluir de la presente licitación a la "UTE EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN, S.L. / ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A.", al no estar suficientemente detallada su oferta económica, incursa en baja anormal o desproporcionada.

Así pues, y en base a las conclusiones anteriormente expuestas, procedemos a la valoración de la oferta económica

# 5.- VALORACIÓN ECONÓMICA:

5.1.- Se recoge en el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, Texto Refundido de Ley de contratos del Sector Público, de 14 de noviembre:

"Artículo 151. Clasificación de las ofertas adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación.

"1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas <u>y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente</u>. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o <u>en el anuncio pudiendo</u> solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta <u>económicamente más ventajosa</u> es la que incorpora el precio más bajo.

(...)".

5.2.- Según establece el artículo 25 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, indica en su SECCIÓN 4. PROCEDIMIENTOS ABIERTO, RESTRINGIDO Y NEGOCIADO, lo siguiente:

Artículo 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas. Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5.3.- Así pues y una vez descartadas las "ofertas anormales o desproporcionadas", se procede a valorar el resto de las ofertas económicas presentadas para el "Servicio de Actividades Deportivas y Atención al Cliente de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán", ref. 17-SER-22, quedando según la siguiente Tabla:

Νs	LICITADOR	Oferta Económica (A)	Valor económico de las mejoras (B)	Total (A-B)
1	Lude Gestiones y Servicios, S.L.	772.879,69 €	16.004,00 €	756.875,69 €
2	Sima Deporte y Ocio, S.L.	721.439,39 €	15.645,61 €	705.793,78 €
3	Valoriza Facilities, S.A.U.	748.136,61 €	28.700,00 €	719.436,61 €
4	Servicios Auxiliares de Mantenimier	774.800,00 €	65.189,25 €	709.610,75 €

5.4.- De las ofertas presentadas en la presente licitación indicar para el "Servicio de Actividades Deportivas y Atención al Cliente de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán", ref. 17-SER-22, y en base al criterio de la valoración de las ofertas económicas, establecidos en el punto 10.3 del PCAP, según:

## 10.3.- Criterios de adjudicación.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

## CRITERIOS PONDERACIÓN

- 1.- Oferta económica inferior al precio de licitación...... 60%
- 2.- Proyecto técnico......30%
- 3.- Mejoras en relación al objeto del contrato ......10%

- Criterio 1: Oferta económica inferior al precio de licitación (60%), se establece este criterio porque es la forma de valorar las ofertas más ventajosas económicamente para el Ayuntamiento, lo que supone una reducción del coste del servicio. Se justificará con la aportación de la oferta económica. (según el modelo anexo al presente pliego)

Se justificará, además, con la aportación del proyecto económico según modelo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnica (la oferta económica deberá coincidir obligatoriamente con el proyecto económico exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas).

En el caso de no presentarse dichos documentos, será causa de exclusión.

En relación a proposiciones anormales o desproporcionadas remitimos a la cláusula 17.4 del presente pliego. (...)"

Por tanto y en base a las consideraciones recogidas en el PCAP la valoración de la oferta económica, la puntuación final obtenida por cada uno de los licitadores restantes en el presente procedimiento 17-SER-22, queda de la siguiente manera:

No	LICITADOR	Oferta Económica (A)	Valor económico proporcion al	Aplicación fórmula P=(pm*O)/10	Resultad O
1	Lude Gestiones y Servicios, S.L.	756.875,69 €	55,95	(10*54,89/10)	55,95
2	Sima Deporte y Ocio, S.L.	705.793,78 €	60,00	(10*60/10)	60,00
3	Valoriza Facilities, S.A.U.	719.436,61 €	58,86	(10*58,86/10)	58,86
4	Servicios Auxiliares de Mantenimien	709.610,75 €	59,67	(10*59,67/10)	59,67

## 6.- PUNTUACIÓN Y ADJUDICACIÓN FINAL

Por tanto y en virtud de la suma de las valoraciones parciales relativas a los criterios de la presente licitación para el "Servicio de Actividades Deportivas y Atención al Cliente de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán", ref. 17-SER-22, se obtiene el cuadro de puntuación final siguiente:

	LICITADOR	Puntuación Criterio Nº3	Puntuación Criterio Nº2	Puntuación Criterio Nº3	Total
1	Lude Gestiones y Servicios, S.L.	30,00	2,39	55,95	88,34
2	Sima Deporte y Ocio, S.L.	18,00	2,24	60,00	80,24
3	Valoriza Facilities, S.A.U.	6,00	4,29	58,86	69,15
4	Servicios Auxiliares de Mantenimier	0,00	9,74	59,67	69,41

Finalmente, las ofertadas presentadas (mejoras técnicas + oferta económica) por los licitadores admitidos por la Mesa de Contratación se recogen en el siguiente cuadro, y éstas se ordenan de manera decreciente:



No.	LICITADORES (ORDEN DECRECIENTE)	Oferta Económica (A)	Valor económico de las mejoras (8)	Total Postinica
1	Lude Gestiones y Servicios, S.L.	756.875,69 €	16.004,00 €	88,34
2	Sima Deporte y Ocio, S.L.	705.793,78 €	15.645,61 €	80,24
3	Servicios Auxiliares de Mantenimier	709.610,75 €	65.189,25 €	69,41
4	Valoriza Facilities, S.A.U.	719.436,61 €	28.700,00 €	69,15

Así pues, y tras los argumentos expuestos anteriormente, tengo a bien elevar la siguiente:

#### PROPUESTA:

PRIMERO.- La entidad "UTE EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN, S.L. / ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A., NO ha presentado documentación suficientemente detallada para justificar su oferta económica en baja anormal o desproporcionada, dado que no ha podido dar una explicación objetiva a los conceptos de (ahorro, solución técnica adoptada y condiciones excepcionalmente favorable), por tanto queda excluida de la presente licitación.

SEGUNDO.- La ofertas económicas de las empresas "Lude Gestiones y Servicios, S.L., Sima Deporte y Ocio, S.L y Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L. y Valoriza Facilities, S.A.U., NO se encuentran incursas en baja anormal o desproporcionada.

**TERCERO.-** Proponer como Adjudicatario a la entidad mercantil " *Lude Gestiones y Servicios, S.L.*"., con la puntuación final de *88,34 puntos,* una oferta económica anual de *756.875,69* € y unas mejoras por valor de *16.004,00* €.

Lo que se eleva a la Mesa de Contratación, atendiendo a la solicitud recibida por parte de Dña. Begoña Hernández Perdomo, como Secretaria de la Mesa de Contratación del citado expediente.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos".

A la vista de todo lo anterior, la Mesa de Contratación tras la exposición del Informe Técnico emitido y la valoración del mismo, acuerda solicitar al Técnico municipal informe al objeto de que se aclare y cuantifique la diferencia entre los costes económicos aportados por la empresa y los recogidos en el Informe Técnico.

II.- VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y REGULACIÓN ARMONIZADA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN", REF: 17-SER-07

Previa declaración de la urgencia en la inclusión del asunto relativo a la valoración de la documentación presentada por la entidad LUDE GESTIONES Y SERVICIOS S.L, en el procedimiento abierto, tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada, convocado para la adjudicación del contrato del "Servicio de Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán", Ref: 17-SER-07, atendiendo a que la misma se presenta en fecha 20 de noviembre de 2018 y resulta necesario adjudicar el contrato a la mayor brevedad.

VISTO que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 6 de noviembre de 2018, entre otras cuestiones, acuerda:

"TERCERO.- Considerar justificada la oferta presentada por la entidad LUDE GESTIONES Y SERVICIOS S.L.

CUARTO.- Considerar justificada la oferta presentada por las entidades SERVINJACA S.L y UNELIN S.L, entidades comprometidas a constituirse en UTE en caso de resultar adjudicatarias.

QUINTO.- Considerar propuesta como adjudicataria del contrato del "Servicio de Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán", Ref: 17-SER-07, a la entidad LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L., con C.I.F: B-35787811, por un importe anual SIN I.G.I.C, que asciende a QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (541.149,05 euros), correspondiéndole un I.G.I.C del 7%, que asciende a TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (37.880,43 euros), así como por el resto de los criterios de adjudicación ofertados, por un plazo de vigencia de TRES AÑOS, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo para los TRES AÑOS de duración del contrato, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado (con posibilidad de prorrogas), al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la económicamente más ventajosa, atendiendo al siguiente orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

ORDEN DECRECIENTE EN QUE HAN QUEDADO CLASIFICADAS LAS OFERTAS PRESENTADAS, ADMITIDAS Y QUE NO HAN SIDO DECLARADAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS:

No	Licitadores	Oferto Económico sca (A)	Valar acondorica de tar moloras (6)	Teaul
1	Lude Gestiones y Servicios, S.L.	541.149,05 €	34.960,00 €	90,91
2	UTE Servinjaca, S.L y Unelin, S.L	497.669,97 €	11.200,00 €	82,84
3	Valoriza Facilities, S.A.U.	524.563,71 €	28.079,00 €	79,52

SEXTO.- Requerir por fax. al propuesto como adjudicatario del contrato, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se reciba dicho requerimiento (fax), presente la documentación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con lo establecido en el art. 151.2 del TRLCSP y en la cláusula 17.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación. Respecto a la garantía definitiva:

-Constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, (excluido el l.G.l.C.), y que asciende a una cantidad de ochenta y un mil ciento setenta y dos euros con treinta y seis céntimos (81.172,36 euros)."



VISTO que requerido el interesado presenta documentación en fecha 20 de noviembre de 2018 (R.E.N°: 17908), por lo que considerándose conforme la documentación administrativa, procede la adjudicación del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación.

A la vista de todo lo anterior, la Mesa de Contratación acuerda adjudicar el contrato del "Servicio de Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán", Ref: 17-SER-07, a la entidad LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L., con C.I.F: B-35787811, por un importe anual SIN I.G.I.C, que asciende a QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (541.149,05 euros), correspondiéndole un I.G.I.C del 7%, que asciende a TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (37.880,43 euros), así como por el resto de los criterios de adjudicación ofertados, por un plazo de vigencia de TRES AÑOS, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo para los TRES AÑOS de duración del contrato, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado (con posibilidad de prórrogas), al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la económicamente más ventajosa, atendiendo al siguiente orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

ORDEN DECRECIENTE EN QUE HAN QUEDADO CLASIFICADAS LAS OFERTAS PRESENTADAS, ADMITIDAS Y QUE NO HAN SIDO DECLARADAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS:

M2	LICITADORES	Oferta Económi- ca (A)	Valor económico de las mejeras (8)	Total
1	Lude Gestiones y Servicios, S.L.	541.149,05 €	34.960,00 €	90,91
2	UTE Servinjaca, S.L y Unelin, S.L	497.669,97 €	11.200,00€	82,84
3	Valoriza Facilities, S.A.U.	524.563,71 €	28.079,00 €	79,52

Todo lo cual se eleva a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación competente, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015, modificado por Decreto nº: 3.199/2015 de fecha 30 de octubre de 2015 y por Decreto nº: 396/2016, de 18 de febrero de 2016.

No habiendo más asuntos a tratar, se da por concluido el acto a las 11,45 horas, extendiéndose la presente acta, que tras su lectura, firma la Mesa de Contratación, de lo que, como secretaria, certifico.